



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE LA PALMA
PERSONAL Y RI

N.º Expediente: PMM 11634 -2019
Asunto: Provisión puesto Oficial
Policía Local carácter urgente y
provisional
Negociado: Personal y R.I.
Referencia: RR.HH. (SCL)

ANUNCIO

Por el Sr. Alcalde-Presidente, ante la Secretaria acctal., se ha dictado la siguiente Resolución que es copia auténtica y está asentado en el Libro de Decretos, con número 1749/2019, el 17-06-2019:

“ Vista la necesidad de que se destine a dos Policías Locales de la plantilla municipal, por la vía excepcional que contempla el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias al desempeño de empleo de Oficial, y en función de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la plantilla presupuestaria de la entidad local de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 47, de 19 de abril de 2019, figuran consignadas Tres (3) plazas de Oficial de la Escala ejecutiva, de las cuales, dos están ocupadas en propiedad, por Don Argeo Rodríguez Brito y por Don Antonio Javier Piñero Martín, y una está vacante tras la jubilación de su titular.

Así, en el año 2019, se ha producido la jubilación de de Don Gonzalo Samblas Gonzalez y de Don Miguel A. Medina Martín, ambos Oficiales. Así, en fecha 27 de julio de 2019, tiene efectos económicos y administrativos la jubilación del funcionario de carrera, Don Miguel Ángel Medina Martín, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, perteneciente a la Escala Básica con empleo de Oficial. Y con efectos 5 de junio del 2019, se estimó la solicitud de jubilación voluntaria realizada por Don Gonzalo San Blas González, funcionario de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con empleo de Oficial de la Escala Básica, al amparo del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local. Por sentencia judicial, Don Antonio Javier Piñero Martín, mediante instancia presentada en el registro general de esta entidad con número 8450 y de fecha 29 de mayo de 2019, en virtud del cual expone, que visto el Auto de 30 de julio de 2018 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Santa Cruz de Tenerife en procedimiento de extensión de efectos de la Sentencia núm. 156/2016, dictada el 26 de julio, dictada por ese mismo órgano judicial en los autos 409/2015, hoy firme, en donde tras comprobar la existencia de identidad total entre la situación jurídica del favorecido por el fallo de la Sentencia firme en materia personal y la del interesado, D. Antonio Javier Piñero Martín declara la extensión de los efectos de la Sentencia firme dictada en el referido P.A. 409/2015 a su favor, por lo cual solicita que, ante la jubilación del Oficial, Don Gonzalo San Blas González, que conlleva la vacante de la plaza a partir del 05 de junio del presente, se proceda a su nombramiento como Oficial de la Policía Local de esa Corporación en cumplimiento del Auto de 30 de julio de 2018 V del Decreto núm. 582/2019, de 7 de marzo, situación que se reconoce al funcionario siendo nombrado Oficial de la Policía Local.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/11/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdelapalma.es/> de la Sede
Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA

11-11-2019 12:13:2

La otra plaza en propiedad de Oficial la ostenta en propiedad el funcionario de Don Argeo Rodríguez Brito, conforme a la Sentencia firme, de fecha 7 de abril de 2017, recaída en el recurso de apelación 192/2016, en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que declara el derecho del recurrente a percibir como complemento de destino el nivel 21 (equivalente al grado personal consolidado) como oficial en el Ayuntamiento de Breña Alta, así como, que se le reconozcan los servicios prestados a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social, como Oficial en dicha entidad local, así como, a ser nombrado Oficial en la plantilla de la policía local del ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma; el cual pasó a proveer, por nombramiento provisional, el puesto de Subinspector-Jefe de la Escala Ejecutiva, al ser el único Oficial de la Plantilla Municipal que se ha presentado a la provisión temporal y urgente del puesto de Subinspector-Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, correspondiente a la plaza actualmente vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, Subinspector, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, de la Escala Ejecutiva, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, procedimiento que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Por ende, en el presente ejercicio 2019, dos de las tres plazas de Oficial existente en la plantilla de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma están ocupada, y una vacante, pero al ser nombrado provisionalmente Don Argeo Rodríguez Brito para el desarrollo temporal y urgente del puesto de Subinspector-Jefe de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, actualmente tenemos dos puestos (que no plazas) de Oficial vacante, cuya cobertura se solicita con urgencia para poder desarrollar el servicio de la Policía Local con los mandos intermedios necesarios, con eficiencia y coordinación, en los diferentes turnos de trabajo de la Policía.

Es decir, prestar el servicio sólo teniendo cubierto un puesto de Oficial, incide en la estructuración de los servicios internos de la Policía, al tener turno de trabajos sin mando de Oficial y sin Jefatura en turnos de trabajo, siendo que, ello, supone una merma del servicio cuantitativo que se presta al ciudadano, por ello, se estima por la Alcaldía, la necesidad inapalzable de cubrir el cuadro de mandos de esta plantilla, de manera provisional hasta que se desarrolle la Oferta de Empleo de 2018 que recoge la oferta adicional de plazas de policías en previsión de que los efectivos del Cuerpo de Seguridad se acogieran al meritado Real Decreto de 14 de diciembre, reductor de la edad de jubilación, siendo que, en la actualidad el Oficial que desempeña temporalmente el puesto de Subinspector, Don Argeo Rodríguez Brito, es poseedor de los requisitos para acogerse al Real Decreto de reducción de edad de jubilación.

CUARTO.- Por lo dicho, se hace necesario proveer los dos puesto de Oficial de la Policía Local de manera provisional, para cubrir los puestos vacantes existentes en esta plantilla de dicho empleo de funcionarios de Administración Especial, y mientras se provee la plaza de Subinspector y de Oficial vacante, al ejecutarse el sistema selectivo correspondiente, dada la escasez de mandos en los que está temporalmente sumergida la entidad local, y ante la proximidad de las Fiestas de Navidad, Carnavales y Bajada de La Virgen 2020, fiestas éstas últimas en donde la afluencia de personas en determinados actos, requiere de Planes de Seguridad y de la cooperación de diferentes Cuerpos y fuerzas de seguridad (Estatal, Autonómico y Locales).

Los déficit de mandos en la Escala Básica, en un cuerpo jerarquizado, como son las Policías Locales impiden vertebrar correctamente las funciones a realizar en los diferentes turnos de trabajo, encontrándose vacantes las funciones de coordinación y organización de los efectivos de cada unidad, dificultando el eficaz control y seguimiento del cumplimiento de las

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA 11-12-2019 12:132

órdenes de Jefatura. Se precisa, pues, la cobertura urgente de estos eslabones de Mandos para una eficaz gestión de este Cuerpo Policial.

Recordar que las funciones a desarrollar por los Cuerpos de Policía Local, son atribuidas legalmente con carácter de exclusividad a dicho cuerpo de funcionarios, siendo los de Oficial los establecidos en el artículo Artículo 20 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, por lo que resulta imposible su posible ejercicio por otro personal municipal.

Las funciones a desarrollar conforme al artículo meritado son:

“Entre las funciones que deben efectuar los policías locales, con empleo de Cabo (hoy Oficial), se harán constar expresamente en los reglamentos del Cuerpo las siguientes:

- a) *El mando de la patrulla que de él dependa y coordinar a los policías que comprenda de conformidad con las instrucciones de sus superiores jerárquicos.*
- b) *Ejecutar personalmente y velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a las patrullas que de él dependan, siendo responsable ante su superior jerárquico de la correcta realización de éstos.*
- c) *Dar cuenta al Sargento(Subinspector) que le corresponda de los servicios meritorios que realice el personal que de él dependa, así como, de las irregularidades que pudieran cometer.*
- d) *Colaborar con los policías en la realización de las funciones estipuladas por el reglamento, asumiendo en las actuaciones en conjunto, el puesto de mayor responsabilidad, si lo hubiera.*
- e) *Revisar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal que de él dependa y el material encomendado, para su debida presentación y mantenimiento.*
- f) *Supervisar los servicios encomendados a los policías a su cargo, así como, que éstos hagan un uso correcto del material asignado.*
- g) *Auxiliar en sus funciones al Sargento que le corresponda.*
- h) *Cualesquiera otras que se deriven del ejercicio de su cargo.”*

Tanto la Jefatura actual de la Policía local, como los representates sindicales de la Policía, han trasladado a la Alcaldía la necesaria provisión de los puestos de Oficial hasta se realice el procedimineto selectivo correspondiente de cobertura definitiva de las plazas vacantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente informe establecer la legislación aplicable al procedimiento de provisión temporal y urgente de dos puestos vacante de Oficial de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento, dotada presupuestariamente en el Anexo de Personal del Capítulo I del Presupuesto Municipal 2019, y mientras se desarrolla el sistema selectivo para dotar definitivamente la plaza de Subinspector y de Oficial vacante, al incluirse dicha plaza de Subinspector y Oficial, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, perteneciente a la Escala Ejecutiva y de la Escala Básica respectivamente, y mientras se desarrolla la Oferta de Empleo Público de 2018.

SEGUNDO.- Legislación Aplicable.

- Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, artículo 16.3, en su redacción dada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (en adelante, LCPLC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 21.1.h) e i) (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Constitución Española (en adelante, CE).

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA

11-12-2019 12:132

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RGIP).

TERCERO.-Las Administraciones Públicas, conforme al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, y en su actuación deberán respetar los principios, entre otros, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Es decir, el Ayuntamiento, como administración pública, entre otras potestades, gozan de la postestad discrecional de organizar la forma la prestación de los servicios públicos conforme al interés general, debiendo perseguir no sólo la eficacia sino la mayor eficiencia posible para cumplir los fines que la legislación le encomienda. A razón de ello, debe organizar y reorganizar los recursos humanos para cumplir con los servicios que tienen encomendados, debiendo hacer un uso eficaz y eficiente de los recursos de los que dispone, como son los efectivos humanos de los que se ha dotado por los mecanismos previstos legalmente.

Ello supone que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y decidir sobre la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios así como el lugar donde debe estar ubicado cada uno de los servicios y órganos administrativos y el personal funcionario y laboral que los sirven.

De conformidad con lo dicho, el artículo 73 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público preceptúa que: “las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”.

Por lo dicho, el Ayuntamiento en el supuesto que existan necesidades de servicio que lo justifiquen, podrá asignar a los empleados públicos funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Ese es el régimen reseñado como general común para la totalidad de los funcionarios. Sin embargo, dentro de tal colectivo, los funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo de la Policía Local, cuentan con una normativa específica que les singulariza respecto del resto de funcionarios, contenida por un lado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en el caso concreto que nos ocupa, en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y demás legislación de desarrollo.

Así, la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, preceptúa en su Capítulo I, referido a las Escalas y empleos de los Cuerpos de Policía Local de su Título III denominado de la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local, en su único artículo 16, lo siguiente:

. Los Cuerpos de la Policía Local se estructuran jerárquicamente en las siguientes escalas y empleos:

1º) Escala Superior, encargada de la planificación y dirección de las operaciones y servicios. Estará integrada por los siguientes empleos:

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA

11-12-2019 12:13:2

- *Comisario Principal.*
 - *Comisario.*
 - *Subcomisario.*
- Estos empleos se clasifican en el Grupo A.*

Los empleos de Comisario Principal y Comisario sólo podrán existir en los municipios de más de 50.000 habitantes o en aquellos de inferior población que tengan una plantilla de más de 150 policías o, de tener menos, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

- 2º) *Escala Ejecutiva.*
- *Inspector*
 - *Subinspector.*
- Estos empleos se clasifican en el Grupo B.*

- 3º) *Escala Básica.*
- *Oficial.*
 - *Policía.*
- Ambos correspondientes al Grupo C.*

*2. Para el acceso a los distintos empleos se exigirá, además de los requisitos que determina la Ley, estar en posesión de la titulación que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y superar los cursos en la Academia Canaria de Seguridad** que se establezcan en los planes de carrera profesional y que permitan el acceso a los empleos superiores.*

*** (El Decreto 2/2013, de 10 de enero, que modifica el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 11, de 17.1.13), establece en su Disposición Final Tercera que "se suprime la Academia Canaria de Seguridad cuyas competencias, medios personales y materiales y patrimonio se asumen por la Dirección General de Seguridad y Emergencias").*

3. Destino a puestos de trabajo de superior empleo.

En casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos."

Por lo dicho, es este último apartado del artículo 16, añadido por la La Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, que modifica la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, el que ha de tomarse en consideración para proveer los puestos de Oficial vacante, de manera urgente, mientras se realice el proceso selectivo de las plazas de Subinspector y de Oficial vacantes, y por ende, se cubra temporalmente las vacantes de puestos existente en la plantilla de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, realizándose un concurso de méritos dentro del Empleo de Policías de la Esala Básica de Policía Local de Santa Cruz de La Palma y que posean la titulación correspondiente para acceder al cargo o puesto, de menera temporalmente y con una duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado.

Se exige, por tanto, para poder proveer los puestos vacantes por urgencia, mientras dura el procedimiento del sistema selectivo, lo siguiente:

- La existencia de necesidades coyunturales motivadas por la carga de trabajo que actualmente existe y por la escasez de mandos para llevar a cabo la totalidad de las funciones propias de la Policía Local con el rigor y agilidad que un servicio de tal naturaleza requiere. Tales necesidades se sustentan al sólo existir cubierto un puesto de Oficial de los tres presupuestados.

- Que el funcionario con el que se solicita cubrir la vacante pertenezca al mismo Empleo o al inmediato inferior. En el presente caso, se pretende cubrir el empleo de Oficial, con dos funcionarios perteneciente al empleo de Policía.

- Que se contemple la posibilidad de efectuar la correspondiente convocatoria o, cuando menos, que la situación de vacancia del puesto tenga carácter temporal, lo cual se da

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdelapalma.es/> de la Sede
Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA 11-12-2019 12:132

en el presente supuesto al sólo tener que desarrollar la Oferta de Empleo y desarrollar el sistema selectivo para la cobertura del puesto de Oficial por promoción interna.

- Que la situación no se prolongue más allá de dos años, salvo que se convoque concurso de méritos para su prórroga.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido anteriormente, procede iniciar los trámites para la provisión de los puestos vacantes de Oficial de la Policía Local, pues, queda acreditado la urgencia y necesidad de cubrir la plaza vacante por la jubilación de su titular (Don Miguel A. Medina Martín) y el puesto vacante de Oficial como consecuencia del nombramiento provisional, vía 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, del Oficial Don Argeo Rodríguez Brito al puesto de Subinspector, que ejerce la Jefatura en el Cuerpo de la Policía Local, por lo que deberá iniciarse lo antes posible los procedimientos de provisión de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, conforme a la Tasa adicional de reposición de la policía local, establecida en la Disposición adicional centésima sexagésima quinta, y mientras se desarrolle la meritada oferta, procede acudir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

QUINTO.- En orden a la provisión temporal de los puestos vacantes de Oficial, y al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 de la LCPLC, se deberá llevar a cabo un concurso de méritos que, en todo caso, debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y preceptuados en el TREBEP.

La necesidad de realizar el concurso de méritos y no una designación nominativa por la Alcaldía, como órgano competente para realizar la designación, se ha determinado en la sentencia nº 45/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 9 de marzo de 2017 recaída en el Procedimiento Abreviado 78/2016, iniciado a instancias de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato de Comisiones Obreras contra el Decreto 3389/2015 del Ayuntamiento de Mogán; así como de conformidad con posteriores sentencias recaídas en el mismo sentido y contra la misma resolución (Sentencia 117/2017 del JCA LP nº4, de fecha 11/05/2017 y sentencia 220/2017 del JCA LP nº6, de fecha 7/07/2017).

Es preciso traer a colación la fundamentación jurídica empleada por los juzgadores en las meritadas sentencias, las cuales concluyeron en sentido desfavorable para el Ayuntamiento de Mogán. Concretamente, cabe resaltar lo siguiente:

<<Como señala la STSJ de Castilla-León de fecha 14 de junio de 2014, que aunque referida a una comisión de servicios, entiende esta Juzgadora que resulta de plena aplicación al supuesto de autos: "Para ello hay que recordar, como hace la parte demandante, que el derecho consagrado en el citado artículo 23 proyecta su contenido no solo en el momento del acceso a la función pública sino también en el momento de la provisión de puestos de trabajo, aun cuando el rigor e intensidad de ese derecho opere de manera distinta según el momento de la relación funcional en el que nos encontremos. Así ha interpretado el Tribunal Constitucional el mencionado artículo al decir "que tampoco debe ignorarse la distinta consideración que, a estos efectos, merecen, de una parte, el acceso a la función pública y, de otra -dentro ya de la misma- el desarrollo o promoción con que en cada una de ellas operan los derechos y valores constitucionales como son el acceso en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE) y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (art. 103.3 CE), a las funciones públicas. Pues, en efecto, siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales. (Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, recurso 545/1989, entre otras muchas) [...]

En base a estas consideraciones no creemos posible que la Administración pueda nombrar, para un puesto que está vacante y en el que concurren las circunstancias de urgente necesidad para su cobertura, a la persona que quiera sino que deberá nombrar a la persona que reúna la capacidad y los méritos para ello, en condiciones de igualdad y respetando el principio de publicidad, con el fin de que todos los que estén interesados en cubrir el puesto puedan optar al mismo.>>

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD382DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA 11-12-2019 12:13:2

SEXTO.- Por lo dicho, la provisión de puestos conforme al artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, preceptúa en su Capítulo I, es una vía excepcional de cubrir puestos vacantes de manera temporal y urgente, pero dicha necesidad, motivada por una mayor eficacia en la organización de los servicios policiales, no puede conculcar los principios de mérito y capacidad y de publicidad de los interesados en cubrir temporalmente el puesto.

En el concurso de méritos para la provisión temporal y urgente de los puestos de Oficial, deberán valorarse los méritos adecuados a la característica del puesto ofrecido, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que determina que:

“1. En los concursos deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) El grado personal consolidado se valorará, en todo caso, en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente y, cuando así se determine en la convocatoria, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos.

c) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel y, alternativa o simultáneamente, en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos, pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados.

d) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento expresamente incluidos en las convocatorias, que deberán versar sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

e) La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

[.....]

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concurra y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

5. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En los procesos de valoración podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

6. En las convocatorias deberá fijarse una puntuación mínima para la adjudicación de destino.”

Asimismo, determinar que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, establece que siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales. Siendo que, en el presente caso, en el concurso se puede añadir para determinar el mérito de los concursantes, las felicitaciones y condecoraciones recibidas por los mismos en la laboral policial.

SÉPTIMO.- Considerando que, la configuración del concurso de méritos establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, es una



excepción a los sistemas establecidos para la provisión de puestos y acceso a las diferentes escalas y empleos de la Policía Local, establecidos en la Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, y desarrollada por la Orden de 24 de marzo de 2008, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad en cubrir provisionalmente los dos puestos de Oficial vacante, siendo que, por lo dicho el concurso de méritos a que se refiere el citado precepto no puede seguir los cauces establecidos en el Capítulo II del Título III del RGIP, relativo a la "provisión de puestos de trabajo mediante concurso", en lo que se refiere a la convocatoria, requisitos, plazos, etc. pues, como ya se ha dicho, se trata de un supuesto excepcional y urgente por el que se debe cubrir la plaza vacante en tanto se desarrolle de la Oferta de Empleo Público para la cobertura en propiedad de las plazas de Subinspector y de Oficial.

Es decir, se trata de realizar un concurso de méritos "sui generis", en el cual, se debe conciliar los principios legales de acceso a los puestos de trabajo con el de un procedimiento ágil y no determinado legalmente, para estos supuestos excepcionales y considerando que quienes pueden optar a cubrir provisionalmente la plaza vacante son, en cualquier caso, funcionarios de este Ayuntamiento, se podría considerar suficiente la publicación en el Tablón de Anuncios, en la página web y en la intranet municipales de la resolución por la cual se inicie el procedimiento de cobertura provisional de las citadas plazas, así como, conceder a cuantos estén interesados en el procedimiento, un plazo de al menos cinco días hábiles para presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que estimen oportunos.

Analizada la jurisprudencia, ha de concluirse que para poder utilizar la vía del artículo 16.3 de la Ley de Coordinación, es exigible un proceso que garantice la concurrencia de otros agentes interesados en condiciones de igualdad, concediendo a los funcionarios que pudieran estar interesados en el nombramiento la posibilidad de concurrir al procedimiento, recordándose que solamente en el caso de que se superara el límite temporal de los dos años, procedería la celebración de concurso a tenor de la prescripción legal, conforme a la regulación general de la función pública.

OCTAVO.- Consecuencias económicas de la aplicación del 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

El artículo 22 apartado g) del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, dadas las especificidades del Cuerpo de la Policía Local, establece q que "cuando perteneciendo a un determinado empleo deban ejecutarse funciones propias de un empleo superior, las ejercerán con la misma responsabilidad que aquel al que sustituyen, teniendo derecho al reconocimiento económico que se establezca".

En este sentido reiterada jurisprudencia viene señalando que en caso de desempeñar puestos de superior categoría, el funcionario tiene derecho a percibir, en concepto de diferencias de plaza, la resultante entre los complementos de destino y complemento específico de los puestos de origen y destino. De esta manera dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 4 de diciembre de 2000:

"El pago de una diferencia retributiva como la que constituye objeto del actual debate no es sino el pago en última instancia de las retribuciones complementarias del puesto de superior categoría que se desempeña. Y para que esto ocurra es necesario un nombramiento específico".

Asimismo señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 28 de junio de 2002 lo siguiente:

"Consecuentemente el derecho del recurrente a percibir el complemento destino correspondiente al nivel del puesto desempeñado, y el complemento específico, ha de ser

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA

11-12-2019 12:13:2

reconocido, por cuanto se trata de conceptos retributivos de naturaleza objetiva, ajenos a todo matiz subjetivo derivado del titular del puesto de trabajo y se ha acreditado el desempeño efectivo del mismo, que es lo decisivo (...).

(...) Respecto a las retribuciones básicas de la Escala superior, (...) es claro que la pretensión no puede prosperar. (...) Efectivamente, como ya se dijo, por esta misma Sección, en sentencia de 5 de noviembre de 1999 y 14 de enero de 2000, entre otras, el desempeño de un puesto de trabajo de superior categoría, no conlleva variación de las retribuciones básicas del funcionario (...)."

Así, las diferencias retributivas que corresponde abonar son las existentes entre el nivel de complemento de destino y complemento específico anual entre uno y otro puesto, si bien exclusivamente durante el tiempo que el funcionario que se destine desempeñe el puesto y, en cualquier caso, nunca más allá del límite temporal de los dos años que la norma establece.

En el presente caso, el puesto de Oficial está dotado con los siguientes complementos, siendo la diferencias entre los puestos de Policía y Oficial de 94,11 euros mensuales.

PUESTO	NIVEL CD	C.E.
Oficial	18	9.486,82

PUESTO	GRUPO	SUELDO	RES	CD	CE	INTEGRO
Policía	C1	766,06	344,56	372,32	631,25	2.114,19
Oficial	C1	766,06	344,56	420,05	677,63	2.208,30
Dif.		0,00	0,00	47,73	46,38	94,11

Al estar uno de los puestos de Oficial vacante, es notorio que existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la asignación de funciones correspondientes a empleo de superior categoría. Siendo que, al estar ocupado el puesto de Subinspector por el titular de la plaza de Oficial que se necesita proveer, y mientras dure la asignación de funciones de la plaza de Subinspector a Don Argeo Brito, se entiende que existe, igualmente consignación suficiente.

NOVENO.- Competencia del órgano que resuelve.

Es competente para iniciar y resolver el presente expediente administrativo para proveer provisionalmente los puestos de Oficial de la Policía Local de Santa Cruz de La Palma, por razones de urgencia, el Alcalde-Presidente, de conformidad con el artículo 21.1.h) e i) de la LBRL.

Visto el informe jurídico realizado por la TAG de Personal y R.I. de esta entidad local en virtud de la cual, se propone iniciar el procedimiento para la provisión temporal de los puestos de Oficial, uno vacante y el otro sin ocupar por el titular de la plaza al realizar las funciones de Subinspector de la Policía Local, actualmente vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, por ende, aprobar la convocatoria para que puedan concurrir los funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica y con el empleo de Policía, con el siguiente tenor literal:

Vista la necesidad de realizar la provisión temporal y urgente de una plaza vacante de Oficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, actualmente vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, así como, del puesto vacante de la misma Escala y Subescala, mientras su titular ocupe



temporalmente el puesto de Subinspector, que ostenta la Jefatura de la Policía Local, y hasta se realice el acceso legalmente de las mismas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiéndose presentar a dichos puestos vacantes los funcionarios de carrera con el Empleo de Policía de la Escala Básica de la policía local de Santa Cruz de La Palma, por ser el empleo inferior al de Oficial.

Considerando que, el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece que mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, y por razones de urgencia, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado y mediante el sistema selectivo del concurso de méritos.

Considerando que, en el presente expediente queda acreditada la urgencia en la provisión de dos puestos de Oficial de la Policía Local, dada la necesidad de cubrir la plaza y puesto vacante y hasta la ejecución de la Oferta de Empleo, siendo que, de las tres plazas existentes en la plantilla de funcionarios de la Policía Local, sólo uno de los puestos está cubierta por Oficial, ante la jubilación del funcionario que la ocupaba y el desempeño del otro oficial del puesto de Subinspector, que conlleva la Jefatura y hasta su provisión definitiva, siendo que, al ser el presente un procedimiento excepcional de asignación de funciones de superior categoría, y por ende temporal, se deberá iniciarse lo antes posible los procedimientos de provisión de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, conforme a la Tasa adicional de reposición de la policía local, establecida en la Disposición adicional centésima sexagésima quinta, debiendo, por lo tanto, y mientras se desarrolle la meritada oferta acudir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias para la eficacia de las funciones del mismo, dado la carencia de mandos que realicen las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Considerando que, se ha de conciliar el principio de publicidad, con el de mérito, capacidad e igualdad, con la celeridad en la provisión y en el nombramiento de los puestos necesarios y urgentes de Oficial, y ello, hasta que se produzca la cobertura definitiva de la plaza de Oficial y de Subinspector, mediante el sistema selectivo correspondiente, al estar incluido la plaza de Subinspector en la Oferta de Empleo de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, aprobada mediante Resolución asentado en el Libro de Decretos, con número 2795/2018, y en fecha 28-12-2018 y publica Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 7, miércoles 16 de enero de 2019, debiéndose, por ello, aprobar las bases que permitan determinar los méritos de los funcionarios de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica y con el empleo de Policía, así como, proceder a la publicar del mismo en el Tablón de Anuncios municipal, así como en la página web del Ilustre Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, conforme preceptúa el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Considerando que, la aprobación de del procedimiento para la provisión urgente de los puestos de Oficial de la Policía Local, es competencia de la Alcaldesa-Presidenta, de conformidad con el artículo 21.1.h) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el artículo 73 apartado 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias y DECRETO 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales de Canarias, lo establecido, supletoriamente, en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Es por lo que, de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos que preceden, esta Alcaldía, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, ha resuelto:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la provisión temporal y urgente de dos puestos vacantes de Oficial de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, de la Escala Básica de la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha: 11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD392DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA 11-12-2019 12:132

en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pudiéndose presentar a la provisión temporal de dichos puestos los funcionarios de carrera de esta entidad local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, con el cargo de Policía de la Escala Básica de la policía local de Santa Cruz de La Palma, por ser el empleo inferior al de Oficial.

SEGUNDO.- Conferir publicidad al proceso para la aplicación del artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, introducido por el Artículo 24 de la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias al objeto de nombrar a dos Policías de la plantilla para el desempeño de las funciones propias de dos puestos de Oficial, hasta tanto se provean las vacantes por los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos, sin que en ningún caso pueda superarse el plazo máximo de los dos años, contados desde la fecha en que se adopte la resolución pertinente de nombramiento, y por ende, publicar la convocatoria en el Tablón de Anuncios municipal, así como en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

TERCERO.- Los policías interesados en ocupar, en las condiciones anteriores, los puestos referenciados, deberán presentar, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Tablón Municipal de Anuncios, y web municipal, escrito manifestando su interés en el desempeño del puesto de Oficial, acompañado de currículum vitae que permita al órgano competente para resolver adoptar la correspondiente decisión con la suficiente motivación.

CUARTO.- Los siguientes méritos personal y profesionales alegados, los cuales deberán ir acompañadas de la instancia, serán los que se tengan en cuenta en la convocatoria de atribución temporal para los puestos vacantes de Oficial de la Policía Local:

- **Grado:**
 - Estar en posesión del mismo grado al que se opta en el concurso (18) -1 punto.
 - Estar en posesión de un grado personal de nivel 22 – 3 puntos.
 - Estar en posesión de un grado personal de nivel 21 – 2,5 puntos.
 - Estar en posesión de un grado personal de nivel 20 – 2 punto.
 - Estar en posesión de un grado personal de nivel 19 – 1,5 puntos.
- **La valoración del trabajo desarrollado, entendiéndose por esto:**

La experiencia en el desempeño de funciones del puesto convocado en cualquier cuerpo y fuerza de seguridad (4 puntos). Por cada mes en el desempeño de funciones: 0,10 puntos.
- **Cursos de formación y perfeccionamiento superados. (hasta un máximo de 3 puntos)**
 - Cursos sin especificar tiempo y menos de 20 horas: 0,02 puntos por cada uno.
 - Cursos de duración entre 40 horas o más: 0,06 puntos por cada uno.
 - Cursos de duración entre 20 horas y menos de 40 horas: 0,04 puntos por cada uno.

Los cursos de formación habrán de encontrarse homologados o certificados por centros oficiales de formación reconocidos por las Administraciones Públicas. En caso de cursos repetidos, aunque realizados en fechas distintas, sólo se valorarán una vez.

- **Antigüedad:**

Por cada año de servicio prestado en cuerpos y fuerzas de seguridad, 0,20 por año, prorrateándose los periodos inferiores a un año, hasta un máximo de 4 puntos.
- **Titulación académica.**
 - Por Doctorado de cualquier Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, 4 puntos.
 - Por licenciatura, ingeniería o Segundo ciclo Universitario de cualquier Universidad de Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 3 ,5 puntos.
 - Por Grado, o Primer ciclo Universitario de cualquier Universidad del Estado miembro de la Unión Europea o equivalente: 3 puntos
- **Reconocimientos públicos.**

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634

Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :11/12/2019 12:53:50
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección <http://sede.santaacruzdepalma.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMSECRETARIA 11-12-2019 12:132

- Se valorará por cada felicitación o reconocimiento público referente a los servicios prestados en la función policial, concedidos por el Gobierno de Canarias, por las Corporaciones Locales, o por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado: 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,50 puntos.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos, la experiencia profesional y el trabajo personal será el siguiente: Certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde su hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, haciendo constancia expresa de los servicios prestados. La acreditación de la formación se hará mediante la presentación de copia compulsada de los diplomas de los cursos realizados y de las titulaciones académicas, así como de los reconocimientos públicos recibidos.


Se creará un Tribunal Calificador, compuesto de 3 miembros; inclusive el Secretario de la Corporación, con objeto de valorar los méritos.

QUINTO.- Comunicar el inicio del procedimiento de concurso de méritos para la provisión temporal de dos puestos de Oficial de la Policía Local, a la Junta de Personal, y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

LA SECRETARIA ACCTAL.,
(Documento firmado electrónicamente)

Fdo: Usina González de Ara Parrilla.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019011634	 <p>Firmado:Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma Fecha :11/12/2019 12:53:50 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 834CFD32DD74DF7F88A39A7A338EE75C6A3A34 en la siguiente dirección http://sede.santaacruzdelapalma.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>
<p>Firmantes: GONZALEZ DE ARA PARRILLA URSINA DEL CARMsecretaria 11-12-2019 12:32</p>	

FIRMA/RECIBI	FECHA	D.N.I.
---------------------	--------------	---------------
